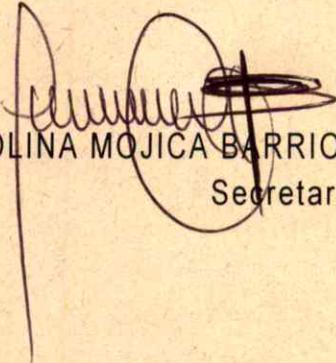




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00061 00
Proceso: **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**
Demandantes: JHON FREDY CARRILLO GALLO
Demandados: REINALDO CARRILLO CARRILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez**, el presente asunto en el cual se realizó el emplazamiento del demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO y todas las personas que crean tener derecho sobre el predio objeto de la demanda, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda respectivo, al igual que se llegó respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe, este Despacho tendrá por emplazado en debida forma al demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO y a todas las personas que crean tener derecho sobre el predio objeto del presente litigio, el cual se realizó mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del 18 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022, en la Página de la Rama Judicial JUSTICIA XXI WEB, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de diciembre de 2021.

De igual manera, se procederá a tener por incorporado al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes, el oficio radicado No. *20227231129961* de fecha 20 de enero de 2022, procedente del Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en respuesta al oficio No. 0019 del 20 de enero de 2022, quien comunicó que una vez revisado el inventario de bienes



inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario N. 236-39672.

Así mismo, le corresponde a este Despacho tener por incorporado al presente asunto y poner en conocimiento de las partes el oficio SNR2022EE011075 de fecha 22 de febrero de 2022, por medio del cual la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, informa que el predio objeto del presente proceso, es de propiedad privada, siendo el titular del derecho de dominio una persona natural, se procederá a tenerlo por incorporado al presente asunto.

De igual manera, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de las partes el oficio con radicado 20223100219781 junto con sus respectivos anexos de fecha 10 de marzo de 2022, recibido en este despacho el 2 de mayo de 2022, procedente del Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, quien informa que solicitó al equipo técnico de la Subdirección para que realizara un análisis catastral para establecer la tipología del predio y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, documentos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad, razón por la cual una vez cuente con dichos documentos, efectuara el respectivo análisis y procederá a emitir concepto frente a la solicitud.

Finalmente, este Despacho dispone tener por incorporado al presente asunto y pone en conocimiento de las partes el oficio radicado N° 2614DTMET-2022-0011831-EE-001 del 18 de mayo de 2022 y anexos, por medio del cual el Director Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informa que ha tomado nota de la comunicación emitida por este Despacho respecto a la existencia del presente proceso y procederá a suspender de la base catastral todos los trámites internos que sobre el predio objeto de litigio se pudieran llegar a efectuar, hasta tanto el juzgado informe la decisión adoptada en el proceso judicial y respecto del predio objeto del presente proceso.

De acuerdo con lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

Primero: Se tiene por emplazado en debida forma al demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO y a todas las personas que crean tener derecho sobre el predio objeto del presente litigio, el cual se realizó mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del 18 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022, en la Página de la Rama Judicial JUSTICIA XXI WEB, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del



Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de diciembre de 2021.

Segundo: Se tienen por agregados al presente proceso y se ponen en conocimiento de las partes, los oficios provenientes de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 del 02 DE JUNIO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria